

El Boletín Oficial sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad calle de S. Lázaro núm. 25, (casa imprenta) á 8 reales al mes en la capital incluidos los suplementos de ventas Nacionales y á 14 fuera de ella franco de porte.

Boletín Oficial

de la Provincia de Guadalajara.



ARTICULO DE OFICIO.

Número 319.

D. Casto de Liebana Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido &

Por el presente cito, llamo y emplazo, por término de quince días contados desde su inserción en el boletín oficial de esta provincia para que todos los que se crean con derecho á los bienes fincados por fallecimiento intestado de Lucia Monge vecina que fué de la villa de Horche acuda á deducirle en este mi juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante; en inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo no serán hoidos despues y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Guadalajara á diez y nueve de Junio de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Casto de Liebana.—Por mandado de su señoría.—Benito Magro de Estuñiga.

Número 320.

Administración principal de Bienes Nacionales de la provincia de Guadalajara.

ANUNCIO.

Por providencia del Señor Intendente de Rentas Nacionales de esta Provincia se ha señalado el día diez de Julio próximo para el remate en subasta de la obra que ha de ejecutarse en la presa del Molino arínero que en término de Humanes perteneció á la bicaria y fabricas de la Iglesia de Mohernando y á las de dicho pueblo, bajo la base de 14256 reales vellon que arroja el presupuesto formado por el Mues-

tro de obras Manuel Sobrino el que tendrá efecto en el espresado día y hora de diez á doce de su mañana en los estrados de la Intendencia con asistencia de dicho Señor Intendente, Contador y Administrador principal del ramo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la Intendencia. Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial en esta Provincia y de la corte para los sujetos que gusten interesarse lo puedan ejecutar en el espresado día, sitio y hora que se señalan. Guadalajara 17 de Junio de 1844—P. S. D. A. P.—Rafael Viejo Medrano.

Número 321.

Baños Termo-minerales de Alhama de Aragon.

En la Provincia de Zaragoza, á diez y ocho leguas de su Capital, treinta de Madrid, en los confines de ambas Castillas, y en medio del camino Real, que dirige á la Corte, se halla situado dicho pueblo, sobre las márgenes del rio Jalon.

Los baños, (que se habren el 15 de Junio) son un manantial inagotable, y datan desde el imperio de los Romanos. Estan situados en dos buenos edificios á distancia de 50 pasos del pueblo, frente casi uno del otro, por entre los cuales pasa el Jalon. Sus aguas son Acidulo-salinas, muy cristalinas y transparentes, de sabor acidulo, algo estíptico, inodoras, y dejan desprender gran porción de gas ácido carbónico. Su temperatura es de 29 grados del Termometro de Réaumur, 36 del centigrado. Estas aguas están dotadas de grande actividad, por las sustancias que disuelven y por su temperatura, son apropiado para usarlas tanto interior como exteriormente, y de ambos modos pueden satisfacer un gran número de indicaciones.

Consta, por la analises hechas de estas aguas, que contienen ácido carbónico, hidro cloratos, ó cloridatos de magnesia, y sosa, y sulfatos de cal y de hierro.

Las virtudes medicinales de estas aguas, son muy prodigiosas, con especialidad en las enfermedades reumáticas de cualquiera clase y procedencia; en todas las perlesias, y afectos convulsivos, en las asma hidropesias, y lemoslecmasia, cuando no estan sostenidas, por flecmasias de las membranas senosas; muy eficaces en todas las enfermedades de las vias urimarias, bien sean ocasionadas por lesiones en los riñones, y vejiga, aunque sean procedentes de calenlos, ó piedras en la hipocondria, ceatica, y en las optalmias, en las afecciones cutaneas de toda especie tanto grónicas, como herpéticas; muy recomendables y escelentes en todas las obstrucciones del vajo vientre higado y vazo, en las cardialgias, gastrodimas, pirosis, dolores de estómago, flatos y acedias, en los cólicos nerviosos y demas alteraciones de las viscoras del vientre en las supresiones y desarreglos menstruales, clorosis, y palideces de las doncellas, y en las de los flujos hemorroidales, en los flujos blancos, en la artitis fija, ó vaga, y en toda especie de gota, igualmente en los tumores frios, escrófulas y anquiloses aunque provenga de heridas de armas de fuego, y en heridas de esta misma arma; tienen una virtud muy especial estas aguas, para la curacion de los infartos escirros de cualquiera entraña y mas particularmente los del utero y sus dependencias, son en fin utilisimas en todas las neurosis de relacion.

La situacion de estos baños, es bastante pintoresca por hallarse á la orilla y vega del rio J. lon enclavados, como se ha dicho en la carretera Real de Madrid á Zaragoza, guarecidos de los aires frios del norte, por barios y encumbrados riscos, su clima es muy benigno, y todo, unido á la sanidad de sus alimentos y las buenas y abundantes frutas proporcionan á los bañistas, no solo todas las comodidades necesarias, asi en el pueblo, como en las hospederias de los baños, sino tambien los recursos que necesitan para el alivio, y curacion de sus enfermos.—El medico Director.—Manuel Boquerin.

Direccion del Establecimiento de aguas y baños minero-medicinales de Trillo.

El Doctor. D. Mariano José Gonzalez y Crespo: Medico-director por S. M. de los baños minero-medicinales de Trillo: Individuo de varias corporaciones científicas nacionales y extranjeras; condecorado con la medalla de Oro que tiene por lema »La Reina al mérito sobresaliente en Medicina» con otras cruces militares &c.

Hago saber: que en virtud de lo terminantemente dispuesto en el reglamento general para la direccion de los baños minerales del Reyno; en el reglamento apro-

bado por S. M. Doña Isabel II (Q. D. G.) para el gobierno interior de los baños minerales de mi cargo, y en otras disposiciones superiores, se publican para su observancia los siguientes artículos:

ARTÍCULO 1.º La temporada de baños comienza el dia 15 de Junio y termina el 21 de Setiembre.

ART. 2.º Antes de principiarse la temporada recibirá el Administrador un libro en blanco, encuadernado, foliadas sus fojas, llevando la primera y la última el sello de la Gefatura. Este libro se dividirá en tres partes; en la primera se sentarán los enfermos, que se bañen diariamente, segun se bayan presentando á sacar la papeleta de pago; en la segunda los nombres de los que se hospeden en el recinto de los baños, especificándose los dias de entrada y salida, clase de habitacion en que han vivido y las cantidades satisfechas por inquilinato; en la tercera se anotarán, bajo las mismas reglas, los nombres de los dueños de los carruages, que se encierren en las cocheras del establecimiento.

ART. 3.º La administracion se abrirá todos los dias á las cuatro de la tarde para el despacho de las papeletas de pago.

ART. 4.º A las seis en punto de la tarde se adjudicarán, por rigurosa antigüedad, entre todos los bañistas presentes, las horas que haya vacantes. Obtenida la papeleta de pago, el enfermo tiene derecho á ocupar la pieza y pila de baños, que le haya correspondido, durante la hora anotada en dicha papeleta.

ART. 5.º La antigüedad se acreditará por la lista numerada, que el Director pasará á la Administracion, de los enfermos que se hayan presentado á hacer las historias de sus dolencias; y por la papeleta que estos reciben, espresiva del orden que han de observar en el uso del remedio mineral, en la que irá sentado el número, que á cada cual ha correspondido en el registro general.

ART. 6.º El precio de cada baño es el de cuatro reales por persona.

ART. 7.º En el acto de sacarse la papeleta de pago sentará el Administrador el nombre del enfermo, en el libro que espresa el articulo segundo, y una vez egecutada esta operacion, bajo ningun concepto se devolverá el valor del baño.

ART. 8.º El Administrador solo dará la papeleta, que ha de servir al dia inmediato, es decir, que no podrá cobrar sino el valor de un baño.

ART. 9.º Si el bañista à las seis de la tarde no ha sacado la papeleta de pago se dará por vacante su hora, y se adjudicará al mas antiguo de los presentes, que la solicite.

ART. 10.º Para que el Administrador pueda dar papeleta de pago, el enfermo debe presentar la del Director, espresiva del manantial en que ha de bañarse y del orden que ha de seguir en el uso de los baños. Esta papeleta, para que sea válida, ha de tener la fecha del dia en que el bañista acuda à sacar la de pago.

ART. 11.º Cuando el enfermo interrumpiese el uso de los baños, por cualquier motivo, habrá el Administrador de exigir nueva papeleta del Director.

ART. 12.º Los bañeros recibirán del Administrador, despues de oscurecer, los estados firmados de los enfermos, que se han de bañar al dia inmediato, y con el V.º B.º del Director se fijarán en los sitios señalados para conocimiento y satisfaccion de los enfermos, y para el orden de horas y método que ha de observarse en el uso de los baños.

ART. 13.º Los bañeros no permitirán se bañe ningun enfermo, sino esta puesto en el estado, y sin que presente tambien la papeleta del Director, y la de pago del Administrador.

ART. 14.º Los bañeros no consentirán se bañen los enfermos, sino en las horas que les haya correspondido, ni abrirán los edificios sino en las señaladas por el Director.

ART. 15.º Los bañeros, cuando un enfermo perdiese la hora por haber llegado tarde, le bañarán en la primera que vaque, y en el caso que hubiere dos ó mas sujetos, de los comprendidos en este artículo, el mas antiguo se bañará primero, y asi consecutivamente.

ART. 16.º Los pobres se bañarán en las horas que el Director señale, y bajo el método que indique; lo mismo ha de entenderse con los militares.

ART. 17.º Para ser considerados como indigentes, y por consecuencia acreedores à la asistencia, y baños (gratis), demas auxilios, que dá el establecimiento, entrada en el hospital etc; se necesita justificar pobreza por medio de una informacion de testigos, practicada de oficio ante la autoridad judicial de donde procedan los enfermos, con citacion del Procurador Síndico, y el auto de aprobacion judicial, en términos que no quede duda de la certeza del hecho.

ART. 18.º Cuando los enfermos procedan de establecimientos públicos de beneficencia,

bastará un atestado del Gefe de ellos.

ART. 19.º El hospital está dotado de doce plazas para ambos sexos; se dá en él, albergue, asistencia, botica, y cuando lo permiten los fondos, racion de libra y media de pan, tres cuarterones de carne, dos onzas de tocino y dos de garbanzos, desde el dia 16 de Julio hasta 31 de Agosto.

ART. 20.º Existiendo en el Establecimiento habitaciones completamente amuebladas para hospedar bañistas acomodados; al precio de 8, 4 y 3 rs diarios; el sujeto que quisiese ocupar alguna de ellas, recibirá una papeleta del Director, la que presentada al Administrador, egecutará este las formalidades prescriptas en el artículo segundo; dispondrá que el conserge admita al enfermo en la hospederia, franqueándole la habitacion del precio, que espresa la indicada papeleta.

ART. 21.º Cuando el enfermo termine el uso del remedio mineral, ó quiera marcharse, pagará en la administracion, bajo recibo, el importe de los alquileres de los dias que haya vivido en la hospederia: aquel recibo se entregará al conserge para que permita la salida al enfermo.

ART. 22.º Para la seguridad de los bañistas, que viven en el recinto del establecimiento, quedarán durante la noche tres hombres armados, y hasta seis ó mas si hubiese necesidad.

ART. 23.º Los carruages, que se encierren en las cocheras, pagarán sin distincion alguna un real diario de alquiler, observándose en este punto las formalidades indicadas en el artículo 2.º

ART. 24.º Finalmente: los bañeros y demas dependientes del establecimiento están obligados, para el buen servicio del público, y la mas esmerada asistencia de los enfermos, à tener cuanto corresponda à los baños en el mejor estado de aseo, à presentar al enfermo limpia la pila con agua corriente por todo el tiempo que ocupa el baño; baciándose y poniéndose agua mineral nueva para el bañista que siga despues. Si el enfermo notase alguna omision en este punto por parte de los dependientes, lo pondrá en conocimiento del Director, para que al momentó sea corregido el defecto.

Todo lo cual se anuncia para inteligencia de los concurrentes al establecimiento de los baños de Trillo. —Guadalajara 18 de Junio de 1844. — *Mariano José Gonzalez y Crespo.*

DISTRITO DE MADRID.

Mes de Mayo de 1844.

Carretera Nacional de Aragon.

Segunda y tercera seccion de la primera division

Al cargo del ingeniero D. José Julian de Calleja, y del Celador facultativo D. Antonio Nestar.

Relacion general de las obras de Conservacion permanente egecutadas en dicho mes en las 10 leguas que se espresan comprendidas en la provincia de Guadalajara.

Desig- nacion de las leguas.	Estension de Carretera.				Linea de				Acopios para el firme.		
	Revocada.	Recepada	Descan- tada.	Recorrida para que- brantar las piedras sa- lientes.	Paseos ar- reglados	CUNETAS.	de piedra picada.	Hechos.	Emplead.		
16	Entre el Chaparral de abajo, y la senda de Santa Maria...	100	100	400	950	Abiertas		Varas cúbicas.		Varas cúbicas.	
17	Entre Nava-hermosa, y Llano de Ledanca.	80	80	180	1150	Descubiertas					
18	Entre el roble largo, y senda de Alaminos.	296	296	100	800						
19	En Casa-rubia, y orilla del Campo.	190	190	137	720						
20	En la dehesilla, y alcantarilla del Calvario de Algora	60	60	429	740						
21	En el viso, y cuesta de la dehesilla	50	50	150	800						
22	En la cuesta de la Torre, y la matilla.	25	25	195	900						
23	En el alto de la malo y cuesta de id.	20	20	160	2100						
24	En el llano y cuesta de Valsatobré.	30	30	190	1400						
25	En el llano de la Sierra y casillas de Garbajosa.	44	44	120	4100						
		895	895	2061	9760						

Guadalajara 31 de Mayo de 1844.—Antonio Nestar.—V. o B. o —El Ingeniero.—Calleja.

(ANUNCIO.) Se halla vacante la maestria de niñas de la villa de Alócen su dotacion ochocientos reales, y la retribucion de las niñas segun su costumbre, las señoras que gusten interesarse acudirán al Ayuntamiento de dicha villa, previniéndose que han de ser escamadas, y que se proveerá la vacante el dia 29 del presente mes de Junio.
El partido de Cirujano del pueblo de Gironeque se halla vacante, su dotacion consiste en ochenta y cinco fanegas de trigo bueno con arreglo al pais cobradas en las heras por el facultativo; esta de valde, y libre de contribuciones ordinarias. Los aspirantes a el dirigirán sus solicitudes francas de porte a el Ayuntamiento del mismo, hasta el dia 24 del corriente, en cuyo dia se proveerá.